



Buenos Aires, 27 de julio de 2012

RES. PRESIDENCIA N° 789/2012

VISTO:

El Expediente DCC N° 79/11-0 s/ Obra de Hipólito Yrigoyen 932 - 2da Etapa -: Adicionales de obra, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CM N° 381/2011 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 11/2011 para la readecuación del edificio sito en Hipólito Yrigoyen 932, con un presupuesto oficial de pesos Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Seis con 66/100 (\$ 5.665.176,66).

Que mediante Res. CM N° 786/2011 se adjudicó la licitación a Kir SRL por la suma de Pesos Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Seis con 66/100 (\$ 5.665.176,66). Por Res. Pres. CM N° 196/2011 se rectificó el importe adjudicado resultando en Pesos Seis Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Siete con 83/100 (\$6.298.907,83).

Que a fs. 3783, 3796/3798 y 3800 obra la contrata suscripta el 18 de noviembre de 2011, la orden de ejecución y acta de inicio de fecha 12 de diciembre de 2011, respectivamente.

Que por Res. Pres. CM N° 722/2012, se aprobó los trabajos cotizados por la contratista para la "Instalaciones y Tabiquería", en la suma total de Pesos Ochocientos Seis Mil Ciento Ochenta y Nueve con 27/100 (\$806.789,27), conforme lo propuesto por Dictamen CAFITIT N° 62/2012 (Actuación N° 14596/12).

Que a fs. 3886/3896 mediante Actuación N° 8846/12, la contratista solicita actualizar los precios unitarios de cada uno de los ítems y rubros que componen el contrato de la obra, mediante la redeterminación provisoria de precios, indicando como fecha de quiebre al mes de octubre de 2011, cuyo aumento es del 8,83% entre los meses de junio y octubre de ese año.

Que a fs. 3901 intervino de la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO), aprobando la tabla de ponderación obrante a fs. 3886.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) dictaminó que no encuentra obstáculo jurídico para hacer lugar a la redeterminación provisoria de precios, pero aclara que en la tabla de ponderación de fs. 3886 se deslizó un error de cálculo ya que se consigna como aumento la suma de Pesos Quinientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 19/100 (\$556.244,19), mientras que el porcentaje del incremento de 8,83% sobre el monto total del contrato arroja la suma total de Pesos Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Noventa y Tres con 56/100 (\$556.193,56). A fs. 3907 se adjunta el proyecto de acta.

Que a fs. 3919, la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, solicitó previo a su intervención que la dependencia competente, requiera el cumplimiento los siguientes recaudos: "1° cumplir con el recaudo legal contenido en el art. 9 inc. b), c), e) y f) de la Ley 2809, integrando la información faltante, 2° subsanar las deficiencias del acta en cuya numeración se advierte la falta de su artículo segundo, 3° asimismo, respecto del acta, se solicita completar los datos faltantes para posibilitar la intervención de este órgano de control a partir del soporte documental integrado e integral."

Que al respecto, la DGIO se expidió a fs. 3965 indicando en relación al punto 1° "...esta Dirección General entiende que el pedido efectuado por la Dirección de Control de Gestión y Auditoría Interna hace referencia a los requerimientos del artículo 9 inc. b), c), e) y f) del Decreto Reglamentario 1.312/008 de la Ley 2809. No obstante; por tratarse de una Redeterminación Provisora de Precios, en esta etapa, resulta aplicable el anexo I de la Resolución 4271-MHGC-08. En este caso, el contratista acompaña la documentación requerida en el artículo segundo de la mencionada Resolución; por lo que no se considera que se haya omitido información". En lo que respecta a los puntos 2° y 3°, manifestó "... cabe señalar que el Acta de Redeterminación Provisoria de Precios debería ser corregida y completada por la Dirección de Asuntos Jurídicos quien ha efectuado el borrador previo y posee toda la información necesaria."

Que a fs. 3970/3972, la DGAJ opinó sobre las observaciones indicadas por el área de



auditoría interna lo siguiente: *"Debemos recordar que el artículo 50 del Pliego de Condiciones particulares de la contratación declara aplicables a la misma la ley 2809 y su decreto reglamentario 1312/08, sus modificatorias y la mencionada Resolución 4271/GCABA/08. El artículo 9 del Decreto 1312/08, reglamentario de la ley 2809, prevé los recaudos que debe contener, como mínimo, el Acta de Redeterminación de Precios. Si bien del articulado de esa norma no surge en forma expresa que se está refiriendo a las Actas de Redeterminación Definitivas de Precios, ello aparece como conclusión inevitable a poco que interpretemos su contenido. Así encontramos que el inciso f) prevé la renuncia del contratista, en los términos previstos en el artículo 10 de la ley N° 2809. Ese artículo prevé que "La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios conforme lo establecido en la presente ley, implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, a la fecha del acuerdo que faculta la aplicación de la redeterminación de precios". A juicio de este Departamento resulta adecuada la interpretación que tal recaudo es propio del Acta de redeterminación definitiva. El inciso g) de la referida norma reglamentaria establece que "En caso de que existan redeterminaciones provisorias aprobadas, el Acta deberá establecer expresamente la finalización del procedimiento de redeterminación provisoria correspondiente, consignando la diferencia en más o en menos que corresponderá ser certificada". Si el inciso en análisis prevé la posibilidad de que hayan existido redeterminaciones provisorias, a criterio de este Departamento no puede entenderse otra cosa que está previendo los recaudos del Acta de redeterminación definitiva."*

Que agregó: *"Por su lado, el Anexo I de la Resolución N° 4.271-MHGC/08, en su artículo 2 prevé la documentación que debe acompañar el contratista cuando solicita la redeterminación provisoria de precios, que es la siguiente: "a) Nota donde solicita la redeterminación de precios del contrato respectivo, conforme la normativa aplicable, y la adhesión al régimen de redeterminación provisoria. Dicha nota debe acreditar que se ha verificado la variación de referencia exigida en la normativa vigente mediante el detalle del cálculo respectivo; b) Copia del artículo del pliego de bases y condiciones particulares, o documento equivalente, que establezca la estructura de ponderación de insumos principales que rige en la contratación. En caso de no contar con la citada estructura, la Jurisdicción comitente deberá aprobar en el plazo de treinta (30) días corridos la estructura de ponderación que corresponda de acuerdo a las características de la obra o del servicio; c) Copia de respaldo de los índices utilizados en el cálculo de la variación de referencia. Los mismos deben ser los que surjan de la última publicación del organismo oficial que corresponda, con anterioridad a la fecha de la presentación". Este Departamento no objeta la opinión de la Dirección General de Infraestructura y Obras en el sentido que, con la documentación acompañada (fs. 3886/3896) puede darse por cumplidos los requisitos que la antedicha resolución prevé para la redeterminación provisoria de precios. Destaco que si bien no se acompaña la copia del artículo del pliego de bases y condiciones particulares que establece la estructura de ponderación de insumos principales, la planilla de fs. 3886 respeta la mencionada estructura que obra a fs. 225 vta. del expediente." Finalmente adjunta un nuevo proyecto de Acta de la redeterminación provisoria de precios a fs. 3972.*

Que por otra parte, mediante Actuación N° 9735/12 de fs. 3915/3917 Kir SRL presentó presupuestos para los adicionales de obra 1° (complementos de sistema de detección de incendio) en la suma de Pesos Catorce Mil Novecientos Ochenta y Siete con 97/100 (\$14.987,97) adicional 2° (provisión y conexionado en el Centro de Cómputos NOC) por Pesos Ochocientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Veinte con 49/100 (\$875.320,49), y aclaro que en la presente propuesta no se encuentra incluidas, valorizadas ni estimadas ningún otro tipo de tarea que este contemplada en la memoria descriptiva en el Anexo I. Estimó el plazo de ejecución en 45 días.

Que a fs. 3920 consta el correo electrónico por el cual la Dirección de Informática y Tecnología realiza observaciones sobre los trabajos adicionales, debido a las consultas del inspector de obra.

Que a fs. 3921 obra copia de la Orden de Servicio N° 21 de fecha 23/05/12, a través de la cual se solicita a la contratista *"respecto del adicional presentado por actuación N° 09735/12 y dado que luego de la reunión mantenida en obra con la Dirección de Informática, tengan a bien realizar las observaciones solicitadas y su correspondiente ajuste de presupuesto"*.

Que la contratista con fecha 28 de mayo de 2012 (fs. 3922) presenta las correcciones observadas mediante una nueva cotización de los trabajos de Provisión y Conexionado en Centro de Cómputos NOC (adicional de obra N° 2, fs. 3923/3946) en la suma de Pesos Setecientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 94/100 (\$776.858,94).

Que el inspector de obra remite lo expuesto a la Dirección de Informática y Tecnología (DIT), quien a fs. 3948 se expide en relación a las nuevas cotizaciones, informando que *"el cómputo elevado ha tenido en cuenta las modificaciones sugeridas por esta Dirección en la reunión mantenida en obra el día 23 de mayo, por lo que no tenemos observaciones que formular acerca del mismo"*.



Que intervino la DGAJ a fs. 3956 dictaminando: *"..En virtud de lo previsto en el pliego de condiciones particulares, y estando conforme la contratista con la ampliación de los trabajos, los que por otra parte tienen un importe menor al límite previsto por el art. 53 de la ley N° 13.064, no se encuentran obstáculos jurídicos para contratar los trabajos adicionales que se propician, previa intervención de la Dirección de Programación y Administración Contable a los fines de realizar la afectación preventiva correspondiente."*

Que a fs. 3961 obra la registración presupuestaria preventiva nro. 773/06-2012 por la suma total de Pesos Setecientos Noventa y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 91/100 (\$791.846,91).

Que a fs. 3979 la DGIO dejó constancia que los adicionales de obra nro. 1° (complementos de sistema de detección de incendio) y nro. 2° (provisión y conexión en el Centro de Cómputos NOC), fueron cotizados por Kir SRL a fs. 3915 y 3923, respectivamente. Asimismo aclaró que los trabajos mencionados no fueron previstos en los pliegos de la presente licitación y el DIT prestó conformidad a la cotización de fs. 3923.

Que tomó intervención la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que por lo expuesto, se observa que los puntos a resolver son los siguientes: Redeterminación Provisoria de Precios y Autorización de trabajos adicionales.

Que en relación a la redeterminación provisoria de precios se observa que la planilla de ponderación de fs.3886, recibió a probación por parte de la DGIO y de la DGAJ. En cuanto al cálculo del monto pretendido por la contratista, corresponde adecuarlo a la fórmula propuesta por la DGAJ a fs. 30906 vta., es decir, el porcentaje de incremento es del 8,83 % sobre el monto de la contratación, arrojando la suma de Pesos Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Noventa y Tres con 56/100 (\$556.193,56).

Que finalmente las observaciones, realizadas por la Dirección General de Control de Gestión de Auditoría Interna, fueron analizadas por la DGAJ, cuyos argumentos se comparte.

Que por lo expuesto, el procedimiento que conlleva la redeterminación provisoria de precios fue concluido y los requisitos legales se encuentran cumplimentados, por lo que corresponde aprobar la redeterminación de precios requerida por la contratista en los términos indicados precedentemente.

Que en cuanto a los trabajos adicionales, se observa que intervino la inspección de obra, la DGIO y la DIT, sin realizar observaciones a las cotizaciones solicitadas a la contratista y presentadas a fs. 3915 y 3923. Asimismo, la DPAC acredita la existencia de recursos presupuestarios.

Que dichas obras resultan necesarias para la puesta en marcha del edificio de Hipólito Yrigoyen 932, y así poder instalar las dependencias judiciales que requieren de mejoras edilicias.

Que el inciso 7 del art. 29 de la Ley 31, dispone que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones es competente en "Organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de Justicia de la Ciudad.", con lo cual la Comisión es competente en razón de la materia objeto del contrato con Kir SRL.

Que asimismo, habiéndose convocado al Plenario para el próximo 16 de agosto, y que la situación planteada no admite dilaciones, resulta conveniente que la Presidencia del Consejo con la opinión favorable de la Comisión se expida sobre el particular.

Que habiendo intervenido las áreas competentes, sin realizar observaciones de hecho ni de derecho, corresponde dar curso favorable al presente trámite.

Que por lo expuesto, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, propone a la Presidencia del Consejo aprobar los trabajos cotizados por Kir SRL en concepto de adicionales " complementos de sistema de detección de



incendio" y "provisión y conexión en el Centro de Cómputos NOC" a fs. 3915 y 3923, respectivamente, por la suma de Pesos Catorce Mil Novecientos Ochenta y Siete con 97/100 (\$14.987,97) y Pesos Setecientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 94/100 (\$776.858,94), respectivamente.

Que asimismo, se propone aprobar la redeterminación provisoria de precios de acuerdo a la tabla de ponderación de fs. 3886, en la suma de Pesos Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Noventa y Tres con 56/100 (\$556.193,56) y aprobar el acta de fs. 3972.

Que en tal estado llega la actuación a la Presidencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Art. 25, Inc. 4 de la Ley

Nº 31

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

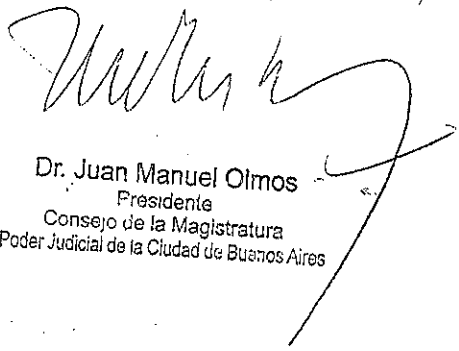
Art. 1º.- Aprobar los trabajos cotizados por Kir SRL en concepto de adicionales "complementos de sistema de detección de incendio" y "provisión y conexión en el Centro de Cómputos NOC" a fs. 3915 y 3923, respectivamente, por la suma de Pesos Catorce Mil Novecientos Ochenta y Siete con 97/100 (\$14.987,97) y Pesos Setecientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 94/100 (\$776.858,94), respectivamente.

Art. 2º: Aprobar la redeterminación provisoria de precios de acuerdo a la tabla de ponderación de fs. 3886, en la suma de Pesos Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Noventa y Tres con 56/100 (\$556.193,56) y aprobar el acta de fs. 3972.

Art. 3º: Remítanse los antecedentes para su ratificación por el Plenario.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, al Sr. Secretario Legal y Técnico, al Sr. Secretario de Coordinación, al Sr. Administrador General, a la Secretaría de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, a la Dirección de Programación y Administración Contable, publíquese en la página web y oportunamente archívese.

RES. PRES. Nº 459 /2012


Dr. Juan Manuel Olmos
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires